

Rad 2010-00339

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva acumulada, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORESTA –PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **MANUEL ALBERTO LEÓN CALDERON** en su calidad de heredero determinado de la causante Gladys Calderón León y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 21 de febrero de 2020.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra por estado conforme lo señala el numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal conferido guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de la demanda acumulada.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.300.000⁰⁰.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 10/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo informado y solicitado por el apoderado de la parte actora, ofíciase al JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, a fin de que realice la conversión de los depósitos judiciales aludidos en el escrito que precede a nombre de este juzgado y para el presente proceso, toda vez que inicialmente ese Despacho Judicial conoció del proceso y ahora se adelanta en este Juzgado, por asignación de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018, por lo que se requiere que los títulos judiciales constituidos para ese juzgado con ocasión a la orden de embargo emitida en el presente proceso, sean convertidos a nombre de este estrado judicial.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 35 DEL 10 DE MARZO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2015-01275

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **JACOBO CUERVO TRIANA**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 13 de agosto de 2015.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra de manera personal a través de curador ad-litem, quien dentro del término legal conferido guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 3.600.000*.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 10/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, obre en autos el escrito que precede de los signatarios Juan Sebastián y Karen Gabriela Avila Roa, a través del cual manifiestan coadyuvar la solicitud de desistimiento de esta acción presentada por la parte actora.

No obstante, como del texto del oficio 03-4733 de junio 14/2017 de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se evidencia que en el proceso ejecutivo de alimentos 2009-1073, figura como demandante SANDRA ASTRID ROA CAMARGO, quien en dicha calidad embargó los derechos litigiosos del aquí demandante, habrá de estarse a lo dispuesto en el auto del pasado 14 de diciembre, o en su defecto acreditar la terminación del referido proceso ejecutivo de alimentos y el levantamiento de la medida cautelar en cuestión.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 35 DEL 10 DE MARZO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2016-01063

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado dispone el LEVANTAMIENTO de la inscripción de la demanda que recae sobre el predio objeto de usucapión.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 10/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2016-01317

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de dos (2) años inactivos en la secretaria de este Despacho, sin que medie petición alguna, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2° art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 10/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La comunicación que antecede del apoderado actor, a través de la cual informa su nueva dirección electrónica para efectos de notificaciones, manténgase en la foliatura y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 35 DEL 10 DE MARZO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se requiere a la parte actora para que presente la liquidación actualizada del crédito a que haya lugar, para lo cual habrá de tener en cuenta como base la liquidación que esté en firme y las previsiones del artículo 1653 del Código Civil, esto es, imputando abonos primeramente a intereses y luego a capital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 35 DEL 10 DE MARZO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

ABOGADO

TEL: 320-2768570 – Mail: elkinromerob@hotmail.com

fer
4.12.20

Señor

JUEZ 47 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA – CUND.

Correo Electrónico: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA COOMULTRASAN CONTRA JAROL TRUJILLO ROJAS Y OTRA.
RAD. No 2017 / 0791

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con **C.C. No 72.231.671**, abogado en ejercicio, con **T.P. No 104.148 del C.S.J.**, en calidad de curador ad-litem de la parte demandada en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito propongo la siguiente excepción de mérito contra la acción cambiaria ejercitada en este proceso:

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA:

Revisado el título valor objeto de la ejecución, se evidencia que la fecha de vencimiento de la obligación pretendida es de **Noviembre 18 de 2016**. Haciendo la respectiva contabilidad, queda claro que han pasado más tres años sin haberse notificado en debida forma al demandado, tal como lo establece el art.789 del C.Co.

La notificación al curador solo ocurrió hasta Diciembre 3 de 2020, por lo cual queda inoperante la interrupción del fenómeno prescriptivo por el hecho de haberse presentado la demanda.

Así las cosas, solicito muy respetuosamente se profiera sentencia anticipada en este proceso, ya que no hay pruebas que practicar (art.278-2 del C.G.P.).

GASTOS DE CURADORIA:

Solicito con todo respeto al Despacho, se digne fijar gastos de curaduría al suscrito abogado en virtud a lo ya determinado por la Honorable Corte Constitucional, para estos eventos.

Una vez fijados, solicito se requiera a la demandante para el pago de los mismos.

NOTIFICACIONES:

El suscrito abogado recibe Notificaciones en el Teléfono Móvil 320-2768570 y en el siguiente Mail: elkinromerob@hotmail.com

Cordialmente,



ELKIN ROMERO BERMUDEZ

C.C. No 72.231.671

T.P. No 104.148 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA19-11127)
TRANSEARMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY **12 FEB 2021**
AL DESPACHO **CONTESTACION CREADR**

Rad 2017-00791

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que el ejecutado JAROL TRUJILLO ROJAS se notificó del mandamiento de pago a través de curador ad-litem, quien dentro de la oportunidad procesal concedida, contestó la demanda y formuló mecanismos exceptivos.

De otro lado, córrase traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por curador ad-litem de la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 10/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2018-00109

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales a que haya lugar, la manifestación efectuada por la parte actora.

Permanezcan las presentes diligencias en la secretaría del juzgado a la espera de las resultados del acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 10/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase personería adjetiva a la sociedad prestadora de servicios jurídicos **COBROACTIVO SAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, quien para el trámite de este proceso designa al doctor **JULIAN ZARATE GÓMEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 35 DEL 10 DE MARZO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el memorial poder que precede, el Juzgado dispone:

1. Aceptar la revocatoria al poder conferido a los doctores CESAR AUGUSTO CORTES HERRERA y DIANA MARCELA CORTES ZEA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Reconocer personería adjetiva a la doctora **LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos de los artículos 74 y 75 del CGP, para los efectos del poder conferido, quien habrá de aportar su dirección para efectos de surtir las notificaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 35 DEL 10 DE MARZO DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ